## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 23 DEL AÑO 2013.

No.12

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

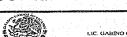
## SUMARIO

## LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1466.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YUCUHITI. TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.......PAG. 2

DECRETO NUM. 1467 - MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN

**DECRETO NUM. 1534.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 14** 



INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

LIC. CIABINO CUÉ MONTFACILIXO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENTIXO A HIEN, APROBAR LO SIGUENTE

Programas Estatales TOTAL DE INGRESOS

PESOS

65,000.00

\$18,077,125.62

1.00

GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YUCUHITI, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

DECRETO Nº 1466

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

## CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

## **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yucuhiti, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

IMPUESTOS	\$152,600.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$12,600.00 12,600.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto predial	\$140,000.00 140,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1.00
CONTRIBUCIONES DÉ MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Saneamiento	\$1.00 1.00
DERECHOS	\$206,450.00
	\$16 700 00

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVEC EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO 9,000.00 Mercados 1 200.00 Panteones 6.500.00 Rastro DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS \$189,750.00 1.00 25,749.00 Alumbrado Público Certificaciones, constancias y legalizaciones

Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación 4.000.00 de bebidas alcohólicas 95,000.00 Agua potable, drenaje y alcantarillado \$542,301.00 **PRODUCTOS** \$542,301.00 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 6,000.00 Derivado de Bienes Inmuebles

Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

536,301.00 Derivado de Bienes Muebles \$120,000.00 El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

**APROVECHAMIENTOS** APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$120,000.00 40,000.00 80,000.00 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de \$17'055,773.62 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,

Leyes PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS \$4,895,286.00 **PARTICIPACIONES** 3'417,317.00 Fondo Municipal de Participaciones 11177 854 00 Fondo de Fomento Municipal 187,915.00 Fondo de Compensación Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y 112,200.00 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

4) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

\$12'160,485.62 **APORTACIONES** 9'232,906.76 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal 21927,578.86

ARTÍCULO 6.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

\$2.00 CONVENIOS 1.00 en forma semanal, para estos efectos, se consideran; Programas Federales

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse

## SABADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2013

## **CUARTA SECCIÓN 3**

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento. el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 7.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.
  - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 8.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto. Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

## 4 CUARTA SECCIÓN

## SABADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 17.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

CÓNCEPTO CUOTA \$ PERIODICIDAD

i. Matanza de:

a) Ganado Vacuno 50.00 Por evento
b) Ganado Porcino 25.00 Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrio por cabeza 25.00 Por evento

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

## Apartado A. Alumbrado Público:

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 23.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

### Apartado A. Mercados:

# ARTÍCULO 19.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA \$	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados construidos 450.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos 55.00	Por dia

	CONCEPTO CUOTA \$
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales 50.00 por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores
	Públicos Municipales
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia 50.00 económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la
	Tesoreria Municipal y de morada conyugal

## Apartado B. Panteones:

# ARTÍCULO 20.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las Autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

300.00
350.00
300.00
300.00

## ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

## Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 21.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero; Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN \$ REFRENDO \$ PERIODICID	AD
COMERCIAL	1830Kir Glora - Keli Keraba (1916)	
a) Misceláneas y tier	nda de 250.00 150.00 Anual	
abarrotes	a markita di salada di bun kidapanda situ panda	* .

## SABADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2013

## **CUARTA SECCIÓN 5**

**SERVICIOS** 

a)Transporte de público y particulares 200.00

200.00

Individual/anual

ARTÍCULO 26.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- 1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- 3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

## Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTICULO 28.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	registration waste money	CONCEPT	0	Alemba gir San san san	Cυ	OTA \$	PERIODICIE	)AD
1.	Por come	rcialización de errados	bebidas	alcohólicas	en 50	00.00	ANUAL	
		cialización de	bebidas	alcohólicas	en 70	00.00		
Ш.	Por venta	al copeo						
		res 💥 📜 -					ANUAL	
	b. Ca	ntinas			1,2	00.00	ANUAL	
	c. Re	staurantes – ba	ir.	Displaying the property of	80	0.00	ANUAL	

## Apartado E. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 29.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTAS 55.00

PERIODICIDAD Anual

Uso Doméstico

ARTÍCULO 30.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Conexión	3,500.00	Única
Mantenimiento	150.00	Anual

### **TÍTULO QUINTO** PRODUCTOS

## CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

					CON	ICEP	то					cuo	TA \$	PERI	ODIC	DAI	2
			-d									000	^^		MW:		
	<i>'</i>	u i ei	Udi	men	to at	e aud	nono	mu	истр	<b>31.</b>		600	.00	Ρ0	rever	to	

## Apartado B. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 32.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

, 41			
CONCER	סדי	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Retroexcavadora		400.00	Por hora
Motoconformadora		600.00	Por hora
Volteos		2,500.00	Por dia
Equipo de transporte	Patholanian in Ship	1,500.00	Por salida

## TÍTULO SEXTO **APROVECHAMIENTOS**

## CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Multas.

## 6 CUARTA SECCIÓN

## SABADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2013

#### Apartado A. Multas

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

icasur Tekna	CONCEPTO	CUOTA \$
i.	Escandalo en la vía pública	300.00
11.	Grafiti en bienes del Municipio y particulares	300.00
m.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	100.00
IV.	Tirar basura en la via pública	500.00

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTICULO 36.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 37.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas fisicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTICULO 38.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO **PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO **APORTACIONES**

ARTÍCULO 40.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

> CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el Municiplo como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

#### CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

ANEXO A

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2013

> REGIÓN: MIXTECA DISTRITO FISCAL: 028 TLAXIACO

BASES SUELO URBANO S/M2 SUELO RÚSTICO S/Ha APLICA BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCIÓN 2 SMVG 1 SMVG

destinarlos a los programas que estime convenientes.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal. podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda fácultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios publicos

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio le Gobierno Centro Oax. a 13 de marzo del 2013. EL GOIJERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ÁLVAREZ.

Mo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJEÑO ES LA PAZ"
Tialixiac de Cabrera, Centro, Oax, a 13 de marzo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MAININEZ ÁLVAREZ.

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1466, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yucuhiti, Distrito de Tlaxiaco. Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXAGA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CHÉ MONTEAGUDO, GODERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y NOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENEDO A BIEN, APROBAR LO SIGUENTE:

DECRETO Nº 1467

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Cajonos, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	PESOS
PARTICIPACIONES	\$1,494,018.93
Fondo Municipal de Participaciones	968,318.09
Fondo de Fomento Municipal	500,669.45
Fondo Municipal de Compensación	16,917.86
. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	8,113.53
APORTACIONES	\$939,589.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	662,517.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	277,072.03
CONVENIOS	\$3.00
CONVENIOS FEDERALES	\$1.00
Fondo de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	\$1.00
Programa de Abasto Social de Leche a Cargo de Liconsa, S. A. de C. V.	
PROGRAMAS ESTATALES	\$1.00
Programa Normal Estatal	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$2,433,611.07

## TÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 2.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 3.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.